

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

*Ganados*

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Julio próximo pasado, sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular, he resuelto lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha toda contratación de ganado mular se hará independientemente para cada ejemplar y se ajustará a las condiciones que se establecen.

2.º Sólo podrán hacer operaciones de compra venta los tratantes con patente de negociantes de ganado mular, los agricultores o industriales provistos del correspondiente recibo de contribución y los arrendatarios de fincas rústicas con contrato de arrendamiento vigente, y todos y cada uno sólo en la justa medida de sus necesidades.

3.º El precio de venta no podrá ser superior al fijado como límite máximo en la categoría a que el semoviente pertenezca en la tabla establecida por la Junta Superior de Precios.

4.º Las operaciones del intercambio de ganado sólo podrán hacerse entre las personas autorizadas para la compra-venta, y en todo caso serán objeto de un doble contrato de venta, dando valor convenido a cada ejemplar siempre dentro del límite máximo tolerado para su categoría.

5.º En cuanto a edad, se considera como ganado mular apto para trabajo a los efectos de dicho decreto los animales con tres y más años. Los inferiores a esa edad no podrán ser vendidos en ningún caso a precio superior al de los de la misma alzada ya aptos para trabajo.

6.º En el acto de la compra-venta el Veterinario municipal extenderá el certificado sanitario (Mod. oficial del Colegio Nacional Veterinario), en el que se hará constar la reseña completa con cuantos datos puedan contribuir a la indentificación del animal, y muy especialmente y en letra, su edad y alzada (está tomada con cinta).

Sobre este mismo documento y a su dorso se extenderá recibo acreditativo de la compra-venta, con expresión de los siguientes datos:

- a) Fecha y lugar en que se efectúa el contrato.
- b) Nombres, apellidos y residencia habitual, con domicilio del comprador y vendedor.
- c) Precio de venta convenido, expresado en letra.
- d) Cualquier otra circunstancia del contrato.
- e) Firma del comprador y vendedor que garantizan la conformidad y veracidad con los datos anteriores.
- f) Sello y refrendo del Comandante del Puesto de la Guardia civil, que con su firma dé garantía de propiedad al comprador.

7.º Este documento tendrá carácter de endosable a los nuevos compradores del semoviente, siempre previo nuevo reconocimiento veterinario en el que se harán constar las alteraciones de la reseña, y especialmente en alzada que pudieran modificar su valor; reseñando el nuevo escrito de compra-venta con los mismos datos que el anterior.

8.º Toda operación de contratación que no se haga dentro de las normas marcadas podrá ser denunciada ante el Delegado provincial de Cria Caballar, que dará cuenta a la Fiscalía provincial de Tasas para la sanción correspondiente.

9.º Cuando existiendo clara oferta de venta, y entablada contratación, el vendedor se niegue

a ajustarse en su contrato a las normas que anteceden, el comprador puede solicitar el apoyo de las autoridades locales para el cumplimiento del decreto.

10. Las sanciones podrán recaer sobre ambas partes contratantes, excepto cuando la denuncia la haga el comprador en un plazo no superior a tres días, quedando éste, en tal caso, libre de sanción y teniendo derecho a percibir la cantidad pagada de exceso si ello hubiera tenido lugar.

11. Sin perjuicio de las sanciones el semoviente objeto de la compraventa, si ésta fué ultimada, quedará siempre en poder del comprador.

12. Los poseedores de ganado mular inactivo que no encuentren inmediatamente compradores harán oferta detallada por carta certificada al Delegado provincial del Trigo de lo que tienen en venta, haciendo constar sexo, edad, alzada y precio de cada ejemplar.

13. Del mismo modo los usuarios, incluso los tratantes que lo deseen y tengan necesidad de adquirir ganado mular, pueden solicitar del Delegado provincial del Trigo nota de los ejemplares puestos en venta con las condiciones que le son necesarias.

14. El Delegado provincial del Trigo facilitará en todo lo posible la labor de compraventa, a fin de evitar la inactividad del ganado mular.

15. Cuando algún animal no se encuentre momentáneamente con condiciones de trabajar por enfermedad o lesión, el propietario solicitará del Veterinario el certificado que así lo acredite, para que sirva de comprobación ante las autoridades encargadas de hacer cumplir este decreto.

16. Los Delegados provinciales de Cría Caballar y los Delegados provinciales del Trigo de cada provincia establecerán contacto entre sí para el mayor rendimiento de las misiones que se les confían.

17. Todo acto de evidente mala fe para in cumplimiento del decreto será sancionado severamente por la Fiscalía provincial de Tasas.

18. Todas cuantas dudas se susciten como consecuencia de esta orden serán consultadas a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio.

Madrid 2 de Septiembre de 1942.—VARELA.

(B. O. del E. del día 3.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmos. Sres.: Vistas las instancias deducidas ante este Ministerio por diversas Cámaras oficiales y por distintas empresas particulares en solicitud de ampliación del plazo de treinta días que

para la presentación en las oficinas liquidadoras de los impuestos de Derechos reales y Timbre concedió el artículo primero de la ley de diez y seis de Junio del año actual, comprensiva de condonación parcial y aplazamiento de los expresados impuestos para determinados actos y documentos; y

Considerando que por orden ministerial de 11 de Agosto último, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del 26, se especificó, mediante la debida enumeración, qué actos y documentos estaban comprendidos en la rúbrica general de la ley citada, y, en realidad, hasta la publicación de dicha orden aclaratoria no han podido los contribuyentes afectados conocer con exactitud los conceptos fiscales comprendidos en dicha ley, y de ahí la procedencia de acceder a lo solicitado.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo séptimo de la ley de diez y seis de Junio último, ha acordado que el plazo de presentación de documentos de treinta días hábiles, a que se refiere el artículo primero de la misma, se empiece a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada orden de 11 del pasado (*Boletín oficial del Estado* del 26), y, en consecuencia, se entienda prorrogado hasta el día 30 de Septiembre inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1 de Septiembre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 3.)

## CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE ESPAÑA

Tarifa oficial y Arancel profesional para el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal y otras entidades.

(Continuación)

### Tarifa oficial de medicamentos

MEDICAMENTOS	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Carbonato de sosa puro .....	»	1 50	»
Cáscara sagrada (polvo).....	»	5	»
Cebadillas (polvos).....	»	2 50	»
Cebada perlada.....	»	»	10
Cera blanca y amarilla .....	»	»	20
Cianuro de mercurio.....	0 60	»	»
Cicuta (polvo).....	»	1	»
Citrato de cafeína.....	0 75	»	»
Citrato esponjoso de magnesia.....	»	»	20
Citrato de hierro.....	0 10	»	»
Citrato de hierro amoniacal..	0 10	»	»
Citrato de sosa.....	0 20	»	»
Cloral hidratado.....	0 30	»	»
Cloramina.....	0 50	»	»
Clorato de potasa.....	»	1 50	»



MEDICAMENTOS	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos	MEDICAMENTOS	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Fenildimetilpirazonona.....	0 50	»	»	Ioduro mercúrico.....	0 75	»	»
Fenoltaleína.....	1	»	»	Ioduro de plomo.....	0 50	»	»
Fenolsalil.....	0 40	»	»	Ioduro potásico.....	0 60	»	»
Ferropirina.....	0 95	»	»	Ioduro sódico.....	0 75	»	»
Fitina.....	1 25	»	»	Ipecacuana (polvo).....	0 50	»	»
Flores cordiales.....	»	1	»	J			
Fluoruro de cal.....	0 25	»	»	Jabón medicinal.....	0 15	»	»
Fosfato bicálcico.....	0 10	»	»	Jabón verde de potasa.....	»	2	»
Formol.....	»	3 50	»	Jalapa (polvo).....	0 15	»	»
Formiato de cal.....	0 30	»	»	Jarabe de bromoformo.....	»	1 40	»
Formiato de sosa.....	0 30	»	»	Jarabe de bromoformo com- puesto.....	»	2	»
Fosfato amónico magnésico..	0 25	»	»	Jarabe de cloral.....	»	1 75	»
Fosfato de cal tricálcico.....	0 10	»	»	Jarabe de clohidrofosfato de cal.....	»	0 50	»
Fosfato de codeína.....	7	»	»	Jarabe de codeína.....	»	3	»
Fosfato de sosa anhidro.....	»	2	»	Jarabe de dionina.....	»	2 25	»
Fosfuro de cinc.....	2	»	»	Jarabe de ioduro ferroso.....	»	2 60	»
Fuchina medicinal (clorhidra- to de rosanilina).....	0 75	»	»	Jarabe de ioduro ferroso ate- nuado.....	»	0 85	»
G				Jarabe de ioduro mercúrico potásico (Jarabe de Gibet)..	»	1 60	»
Gelatina (Grenetina).....	0 10	»	»	Jarabe de lactofosfato de cal.	»	0 85	»
Genciana (polvo).....	»	2 50	»	Jarabe de morfina.....	»	1 50	»
Glicerina.....	»	2 60	»	Jarabe de opio (Jarabe de Me- conio).....	»	1 25	»
Glicerina fenicada.....	»	3	»	Jarabe de opio diluido (Jara- be de Diacodión).....	»	1 25	»
Glicerina yodada.....	»	5	»	Jarabe de poligala.....	»	1 25	»
Glicerofosfato de cal.....	0 20	»	»	Jarabe de rábano iodado.....	»	0 75	»
Glicerofosfato de cal granu- lado.....	»	2 50	»	Jarabe de tiocol.....	»	0 75	»
Glicerofosfato de hierro.....	0 30	»	»	Jarabe iodotánico.....	»	0 60	»
Glicerofosfato de magnesia..	0 25	»	»	Jarabe iodotánico fosfatado..	»	0 85	»
Glicerofosfato de sosa.....	0 30	»	»	Jarabe simple.....	»	»	1
Glicerolado de almidón.....	»	2 50	»	Jarabes en general de formu- la simple (preparados con material vegetal o tintura..	»	1 50	»
Gluconato de cal.....	0 50	»	»	K			
Glucosa anhidra.....	0 20	»	»	Kaolin.....	0 05	»	»
Goma amoniaco (polvo).....	0 25	»	»	Kermes (veterinaria).....	»	1 50	»
Goma arábica.....	0 10	»	»	* Kola granulada.....	»	»	30
Goma tragacanto.....	0 20	»	»	L			
Gomenol.....	0 60	»	»	Lactato de cal.....	0 20	»	»
Gomas amargas de Beaumé..	»	12	»	Lactato de hierro.....	0 20	»	»
Gotas negras inglesas.....	0 60	»	»	Lactofenina.....	0 75	»	»
Gramma.....	»	1	»	Lactofosfato de cal.....	0 25	»	»
Grasa de cerdo lavada.....	»	3	»	Lactosa.....	»	5	»
Guayacol.....	0 50	»	»	Lanolina.....	»	3	»
Guayacol cristalizado.....	0 75	»	»	(Se continuará)			
H				Ayuntamientos			
Haba del Calabar.....	0 75	»	»	VELILLA DE MEDINA 2059			
Haba de San Ignacio (polvo)..	0 75	»	»	Disponiendo el Pósito de este pueblo de una existencia de 13.444 pesetas, la cual obra en po- der del Servicio Nacional, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento lo solici- ten de esta Alcaldía o del indicado Servicio Na- cional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el <i>Boletín oficial</i> de la provincia. Velilla de Medina 21 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Ladislao Agora.			
Hacelina.....	»	5	»	SORIA.—Imprenta provincial.			
Hamamelis (corteza).....	»	3	»				
Hamamelis (hoja).....	»	3	»				
Helmitol.....	1	»	»				
Hemogalol.....	0 75	»	»				
Hemoglobina.....	0 30	»	»				
Hermofenil.....	1 50	»	»				
Hexametilentetramina.....	0 30	»	»				
Hierro (limaduras).....	0 15	»	»				
Hierro reducido por el hidró- geno.....	0 30	»	»				
Hipoclorito de cal.....	»	5	»				
Hipofosfitos de cal y de sosa..	0 25	»	»				
Hiposulfito de sodio.....	»	3	»				
I							
Ictalbina.....	0 75	»	»				
Ictiocola.....	0 25	»	»				
Ictiol.....	0 25	»	»				
Infusión de maná laxante....	»	0 50	»				
Infusión de maná purgante..	»	0 60	»				
Inositolhexafosfato de cal y de magnesia.....	0 75	»	»				
Iodo.....	0 60	»	»				
Iodoformo.....	0 50	»	»				
Ioduro de amonio.....	0 57	»	»				
Ioduro de cal.....	0 75	»	»				
Ioduro de estroncio.....	0 75	»	»				
Ioduro de hierro.....	0 50	»	»				